

Montería, 11 de agosto de 2017

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.



Ana María Arrieta Burgos

Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, once (11) de agosto dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00509

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Lizeth Jacinta Villalba Pérez

Demandado: ESE Hospital San José de Tierra Alta

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 14 de julio de 2017 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución

conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Ejecutoriado la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Marta L. Zarate Ortiz

MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 14 DE AGOSTO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 064 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

ANA MARIA ARRIETA BURGOS

ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

Montería, 11 de agosto de 2017

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.


Ana María Arrieta Burgos
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO


JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@ccndoj.ramajudicial.gov.co

Montería, once (11) de agosto dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00469
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: Luty del Carmen Llorente Montiel
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 14 de julio de 2017 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución

conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

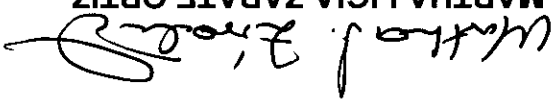
En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

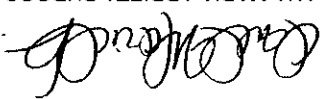
SEGUNDO. Ejecutoriado la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **14 DE AGOSTO DE 2017**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **064** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

Montería, 11 de agosto de 2017

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.


Ana María Arrieta Burgos
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO


JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@ccndoj.ramajudicial.gov.co

Montería, once (11) de agosto dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00281
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: Wilde Alvarado Peña
Demandado: Departamento de Córdoba
Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 14 de julio de 2017 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución

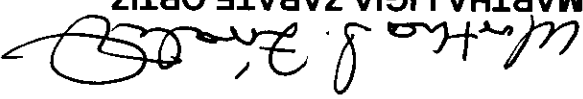
conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Ejecutoriado la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
Montería, **14 DE AGOSTO DE 2017**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **064** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

Montería, 11 de agosto de 2017

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.



Ana María Arrieta Burgos

Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendof.ramajudicial.gov.co

Montería, once (11) de agosto dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00536

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Lucila Herrera Llanos

Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 14 de julio de 2017 y conforme al artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución

conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Ejecutoriado la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
Montería, 14 DE AGOSTO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **064** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaría

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

Montería, 11 de agosto de 2017

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.


Ana María Arrieta Burgos
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO


JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, once (11) de agosto dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00624

Medio De Control: Reparación Directa

Demandante: Bedilda Batista y otros

Demandado: Departamento de Córdoba y otros

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 14 de julio de 2017 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución

conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

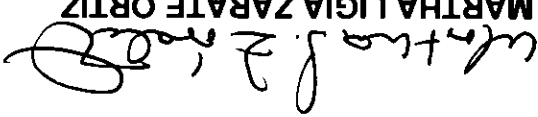
En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Ejecutoriado la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
Montería, **14 DE AGOSTO DE 2017**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **064** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

Montería, 11 de agosto de 2017

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.


Ana María Arrieta Burgos
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO


JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, once (11) de agosto dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00584

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P.

Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 14 de julio de 2017 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución

conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

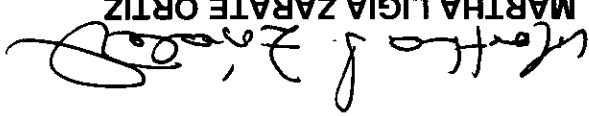
En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

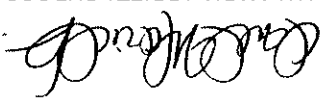
RESUELVE

PRIMERO. Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Ejecutoriado la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
Montería, 14 DE AGOSTO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 064 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

Montería, 11 de agosto de 2017

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.


Ana María Arrieta Burgos
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO


JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, once (11) de agosto dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00607
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P.
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 14 de julio de 2017 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución

conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

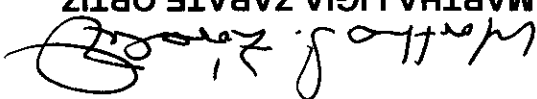
En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

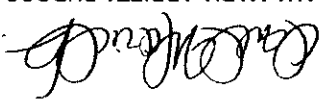
SEGUNDO. Ejecutoriado la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **14 DE AGOSTO DE 2017**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **064** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

Montería, 11 de agosto de 2017

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.


Ana María Arrieta Burgos
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO


JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, once (11) de agosto dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00608

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P.

Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 14 de julio de 2017 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución

conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

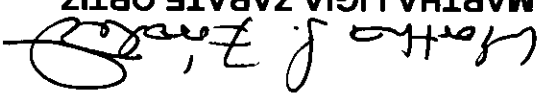
En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Ejecutoriado la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **14 DE AGOSTO DE 2017**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **064** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

Montería, 11 de agosto de 2017

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.


Ana María Arrieta Burgos
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO


JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, once (11) de agosto dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00609
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P.
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 14 de julio de 2017 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución

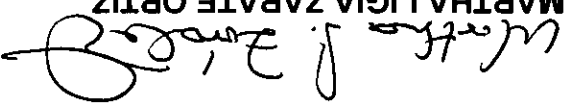
1 "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 14 DE AGOSTO DE 2017. El anterior auto se
notifica a las partes por Estado Electrónico No. 064 a las 8:00
A.M. El cual puede ser consultado en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
JUEZ

conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Ejecutoriado la presente decisión, archívese el expediente.

Montería, 11 de agosto de 2017

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.


Ana María Arrieta Burgos
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO


JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, once (11) de agosto dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00423
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: Eloisa Candelaria López
Demandado: Colpensiones
Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 14 de julio de 2017 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

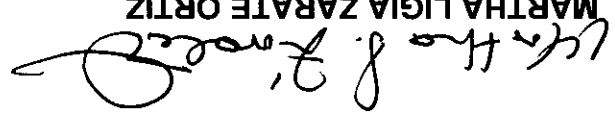
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 14 DE AGOSTO DE 2017. El anterior auto se
notifica a las partes por Estado Electrónico No. 064 a las 8:00
A.M. El cual puede ser consultado en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
JUEZ

conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Ejecutoriado la presente decisión, archívese el expediente.

Montería, 11 de agosto de 2017

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.


Ana María Arrieta Burgos
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO


JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, once (11) de agosto dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00426
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P.
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 14 de julio de 2017 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución

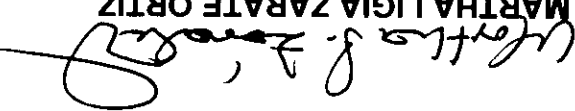
“Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda...”

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 14 DE AGOSTO DE 2017. El anterior auto se
notifica a las partes por Estado Electrónico No. 064 a las 8:00
A.M. El cual puede ser consultado en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
JUEZ

conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A., procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Ejecutoriado la presente decisión, archívese el expediente.

Montería, 11 de agosto de 2017

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en auto anterior. Provea.



Ana María Arrieta Burgos
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Teléfono 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, once (11) de agosto dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00365
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P.
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 14 de julio de 2017 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución

conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

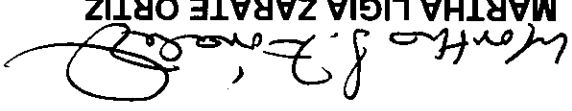
En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

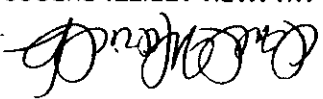
SEGUNDO. Ejecutoriado la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **14 DE AGOSTO DE 2017**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **064** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaría

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA-CORDOBA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefon 7814277
Correo Electronico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Monteria, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2013-00442

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Maritza Elena Pérez Bravo

Demandado: Nación – Mindefensa – Ejército Nacional

Estando pendiente para fallo el proceso de la referencia, los apoderados de las partes llegaron memorial mediante el cual solicitan se fije fecha para llevar audiencia de conciliación toda vez que el Comité de Conciliación y Defensa del Ministerio de Defensa Nacional emitió concepto favorable en aras de hacer una propuesta a la parte demandante, por tal razón, se procederá a fijar fecha para celebrar audiencia de conciliación el día **04 de septiembre de 2017 a las 10:00 a.m.**

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

Fijese el día **04 de septiembre de 2017 a las 10:00 a.m.**, para celebrar audiencia de conciliación en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expidanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Marta L. Zarate Ortiz
MARTHA LIGIA ZARATE ORTIZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CORDOBA)
Monteria, 14 DE AGOSTO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **064**, a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>
ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria